

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

Decreto 336/1992, de 26 de noviembre, sobre normas de adjudicación de locales de negocio del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo.

Entre los inmuebles que, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones, el IGVS incorpora a su patrimonio de destino, figuran los locales de negocio ubicados en edificios de viviendas de promoción pública.

La devolución al tráfico jurídico de los referidos locales, tanto por su propia naturaleza como por las características de la actividad que desarrolla el organismo autónomo, se debe producir de una manera ágil y, con carácter general, mediante su enajenación por el precio de mercado, para la utilización de su producto como fuente de financiación.

Carece, pues, de sentido mantener la figura del alquiler de este tipo de locales, que convierte al Instituto en un administrador inmobiliario de unidades de negocio, lo que de ninguna manera pertenece al ámbito de las funciones que le son propias.

Sobre la base de lo expuesto anteriormente el presente decreto determina los procedimientos para la adjudicación de los locales de que se trata y criterios a tener en cuenta en su valoración, además de otros extremos relativos al pago del precio y consecuencias derivadas del incumplimiento por el adjudicatario.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO:

Artículo 1º

El régimen de transmisión y uso de los locales de negocio de titularidad del IGVS o que, como consecuencia de la construcción de viviendas de protección oficial de promoción pública, se integren en su patrimonio, será el establecido por el presente decreto y normas que lo desarrollan.

Artículo 2º

La transmisión de los locales de negocio a los que alude el artículo anterior se efectuará mediante su enajenación y subasta pública, sin otras excepciones que las señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 3º

Los locales de negocio podrán ser enajenados mediante adjudicación directa en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de instalar en ellos servicios de carácter público.
- Por razones calificadas de interés público o social, que se harán constar en la correspondiente resolución.

c) Cuando no fuesen adjudicados en subasta pública por falta de licitadores, inadmisión de las propuestas presentadas o incumplimiento por el rematante de las condiciones exigibles para la formalización del contrato.

Artículo 4º

El precio de venta de los locales en ningún caso será inferior al que figure valorado en la contabilidad de las existencias del IGVS. Esta valoración, efectuada de acuerdo con las normas de tasación vigentes, servirá de tipo de salida en la enajenación de locales por el procedimiento de subasta y fijará el precio de venta en los supuestos previstos en los apartados a y b del artículo 3º.

El precio de los locales que se adjudiquen directamente en los supuestos a los que se refiere el apartado c del artículo 3º se establecerá por el IGVS en función de su valor de mercado, referido a la fecha en la que se produzca la solicitud de compra por el interesado.

Artículo 5º

El pago del precio de venta del local se efectuará al contado, debiéndose acreditar tal extremo en el momento de otorgar la correspondiente escritura pública o contrato de compraventa.

Únicamente se admitirá el aplazamiento del pago en los casos de adjudicación directa señalados en los apartados a y b del artículo 3. En estos casos las anualidades aplazadas no podrán exceder de cuatro, repartidas en ocho pagos semestrales.

Artículo 6º

La falta de ingreso del precio al contado o de cualquiera de los plazos facultará al IGVS para anular la adjudicación, en su caso, o rescindir el contrato, en otro, con pérdida de la fianza constituida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los locales de negocio propiedad del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo que en la fecha de entrada en vigor del presente decreto se encuentren adjudicados en régimen de alquiler continuarán bajo el referido régimen hasta el final del contrato o de su prórroga forzosa, de ser el caso.

Finalizado dicho período, y de no haber sido solicitado con anterioridad por el arrendatario, el IGVS ofrecerá a este la posibilidad de la adquisición del local, mediante la adjudicación directa, y por el precio que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4º de este decreto.

En el caso de renuncia del arrendatario, el local se adjudicará por los sistemas previstos en los artículos 2º y 3º de este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—A partir de la entrada en vigor del presente decreto no será de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma el decreto 2.185/1974, de 20 de

julio, por el que se regula el régimen de uso y utilización y la adjudicación de los locales de negocio propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Tercera.—Se autoriza al conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

Santiago de Compostela, veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

José Cufiá Crespo
Conselleiro de Ordenación del Territorio y Obras Públicas

III. OTRAS DISPOSICIONES

Consellería de la Presidencia y Administración Pública

Decreto 337/1992, de 12 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, por la Diputación Provincial de A Coruña, de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del proyecto de CP 1.104, variante de Exipto en Boiro.

La Diputación Provincial de A Coruña, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1991, aprobó el proyecto de CP, variante de Exipto en Boiro y, en la sesión de 29 de noviembre de 1991, acordó solicitar de la Xunta de Galicia la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Los bienes en los que se concreta la declaración de la urgente ocupación están determinados en el expediente que se sometió a información pública.

Emitió informe favorable la Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

La competencia para la declaración de la urgente ocupación está atribuida a la Xunta de Galicia por el artículo 27.2 del Estatuto de autonomía para Galicia, y por el apartado B) 4.3 del anexo I al Real decreto 3.037/1982, de 24 de julio.

Se considera urgente la ejecución del mencionado proyecto técnico por tratarse de obras incluidas en el Plan de la Red Viaria Local-1991.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de A Coruña, de los bienes y derechos concretados en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de CP 1.104, variante de Exipto en Boiro.

Santiago de Compostela, doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Manuel Fraga Iribarne
Presidente

Dositeo Rodríguez Rodríguez
Conselleiro de la Presidencia y Administración Pública

Decreto 338/1992, de 12 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por la Diputación Provincial de A Coruña, de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras del proyecto de C.P. 0701. Santiago de Compostela-Santa Comba.

La Diputación Provincial de A Coruña, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1991, aprobó el proyecto de CP 0701 Santiago de Compostela-Santa Comba, y en la sesión de 29 de noviembre de 1991, acordó solicitar de la Xunta de Galicia la declaración de la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Los bienes en los que se concreta la declaración de la urgente ocupación están determinados en el expediente que se sometió a información pública.

Emitió informe favorable la Dirección General de Calidad Medioambiental y Urbanismo de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas.

La competencia para la declaración de la urgente ocupación está atribuida a la Xunta de Galicia por el artículo 27.2 del Estatuto de autonomía para Galicia, y por el apartado B) 4.3 del anexo I al Real decreto 3.037/1982, de 24 de julio.

Se considera urgente la ejecución del mencionado proyecto técnico por tratarse de obras incluidas en el Plan de la Red Viaria Local-1991.

En su virtud, a propuesta del conselleiro de la Presidencia y Administración Pública y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, se declara la urgente ocupación, por la Diputación Provincial de A Coruña, de los bienes y derechos concretados en el expediente administrativo instruido al efecto